

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la Dra. **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, partidora dentro del proceso de la referencia presenta escrito solicitando se libre mandamiento de pago contra el demandado por el 50% de los honorarios de la auxiliar de justicia, los intereses moratorios y la condena en costas conforme al artículo 306 CGP, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La auxiliar de la justicia Dra. **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien actúa en nombre propio, presenta memorial solicitando conforme al artículo 306 CGP, se libre mandamiento de pago en contra del demandado **HENRY HIGUERA GARCIA**, por el 50% de los honorarios fijados por el suscrito despacho judicial en sentencia del 06 de septiembre de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga en decisión del 10 de marzo de 2022, equivalentes a QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$580.612), los intereses moratorios causados y que se llegaren a causar hasta la fecha del pago, así como la condena en costas procesales.

Precisa la norma en cita:

"Art. 306. Ejecución. - Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)"
subrayado fuera de texto original

Revisado el expediente en conjunto con lo solicitado por la auxiliar de justicia, se logra determinar por el despacho que no obra constancia de pago de la totalidad de los honorarios fijados a la partidora por parte del señor **HENRY HIGUERA GARCIA**; así mismo, se logra apreciar por esta dependencia judicial que la sentencia que aprobó la partición de los bienes sociales data del 06 de septiembre de 2021, la cual fue sujeta de recurso de apelación interpuesto por el Dr. **MIGUEL MONTERO MARTINEZ** en representación de la pasiva, y resuelto por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga en decisión del 10 de marzo de los corrientes, confirmándose la decisión de primera instancia, conforme lo indica la Dra. **CASTELLANOS**.

Atendiendo que el día 24 de marzo de 2022 se profirió auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior, y el memorial de la auxiliar de justicia fue presentado el día 04 de mayo de la misma anualidad, se procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado por la memorialista, el cual se notificará por estados electrónicos al señor **HENRY HIGUERA GARCIA**, por reunirse los requisitos exigidos en el artículo 306 CGP en lo referente a la notificación, así como de los artículos 82, 84, 363, 422, 430 y concordantes del CGP correspondientes al trámite procesal solicitado.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, y en contra del señor **HENRY HIGUERA GARCIA** por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$580.612) por concepto de la cuota parte de los honorarios fijados como partidora dentro del proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** bajo radicado 68001-31-10-751-2000-00673-00, más los intereses legalmente establecidos en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 25 de marzo de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE este proveído al ejecutado **HENRY HIGUERA GARCIA**, en la forma establecida en el artículo 306 CGP, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6b4586a4ece8e403c10311959158f04a58de4861555816bfa89d842132c371**

Documento generado en 24/08/2022 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>